

Artículo noveno.—*Designación del personal.*

Uno.—Como norma general, el Director y los Jefes de Estudios procederán de cada uno de los tres Ejércitos, aunque su relevo se hará con la elasticidad suficiente para evitar cambios simultáneos en los puestos rectores, en beneficio de la continuidad de la labor.

Dos.—El cuadro permanente de profesorado será designado en régimen de libre elección por los Ministros de los Ejércitos respectivos, a propuesta del Director del Centro, por conducto del Alto Estado Mayor, previo anuncio de vacantes.

La colaboración del profesorado eventual se recabará de los Ministros respectivos, por el General Director del Centro.

Tres.—Eventualmente, si así conviniere a las necesidades del servicio de cualquier Ejército, podrá destinarse personal de empleos inmediatamente inferiores a los establecidos.

Cuatro.—Los concurrentes al curso de Altos Estudios Militares serán designados por los Ministerios respectivos. Igualmente designarán estos los concurrentes al curso de Estados Mayores Conjuntos, que serán elegidos teniendo en cuenta preferentemente la concepción merecida en la práctica del servicio de Estado Mayor y la experiencia que posean sobre Estados Mayores Conjuntos y sobre otros Ejércitos distintos del suyo.

Artículo décimo.—Queda autorizada la Presidencia del Gobierno para dictar las disposiciones complementarias de este Decreto, de forma que el Centro que se crea pueda comenzar sus actividades con carácter experimental en el año académico 1964/65 en instalaciones ya existentes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 71/1964, de 16 de enero, por el que se dictan normas y se designan los Magistrados del Tribunal Supremo que han de integrar las Salas especiales encargadas de resolver los conflictos jurisdiccionales.

El Decreto de tres de octubre de mil novecientos cincuenta, aclaratorio del artículo segundo de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho sobre conflictos jurisdiccionales, establece la forma en que han de estar constituidas las Salas especiales a que el mismo se refiere, según la índole del asunto y las jurisdicciones que intervengan, disponiendo al propio tiempo que los Magistrados que deban formar parte de las mismas serán designados anualmente por el Gobierno. Es, por tanto, necesario proceder al nombramiento de los Magistrados del Tribunal Supremo que durante el presente año hayan de desempeñar dicho cometido en los distintos casos a que hace referencia el citado Decreto, por lo que, en mérito de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Las Salas del Tribunal Supremo que han de constituirse para resolver los conflictos jurisdiccionales a que se refiere el Decreto de tres de octubre de mil novecientos cincuenta, estarán presididas todas ellas por el Presidente de dicho Tribunal e integradas durante el año en curso por los Magistrados del propio Tribunal que a continuación se expresan, según la naturaleza de los conflictos jurisdiccionales que deban resolverse:

a) Entre la jurisdicción ordinaria y la Tutelar de Menores: Don Juan Antonio Linares Fernández, Magistrado de la Sala primera, y don José Espinosa Herrera, Magistrado de la Sala segunda.

b) Entre la jurisdicción ordinaria y la contencioso-administrativa: Don Jacinto García Monge y Martín, Magistrado

de la Sala primera y don Nicolás Nombela Gailardo, Magistrado de la Sala tercera.

c) Entre la jurisdicción ordinaria y la Magistratura del Trabajo: Don Antonio Peral García, Magistrado de la Sala primera, y don Adolfo de Miguel Garcilópez, Magistrado de la Sala sexta.

d) Entre la jurisdicción Tutelar de Menores y la contencioso-administrativa: Don Jesús Riaño Golri, Magistrado de la Sala segunda, y don Luis Bermúdez Acero, Magistrado de la Sala cuarta.

e) Entre la jurisdicción Tutelar de Menores y la Magistratura del Trabajo: Don Francisco Casas y Ruiz del Arbol, Magistrado de la Sala segunda, y don Juan Menéndez Pidal y de Montes, Magistrado de la Sala sexta.

f) Entre la jurisdicción contencioso-administrativa y la Magistratura del Trabajo: Don Francisco Vital y Torres, Magistrado de la Sala quinta, y don José Bernal Algara, Magistrado de la Sala sexta.

Artículo segundo.—Cuando alguno de los Magistrados designados en el artículo primero no pueda asistir a la Sala correspondiente, será sustituido por otro Magistrado de los anteriormente citados que sea de la misma procedencia.

Artículo tercero.—Actuará de Secretario de todas las Salas el Secretario de Gobierno del propio Tribunal.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente y facultado el Ministro de Justicia para dictar las normas complementarias para su aplicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 18 de diciembre de 1963 sobre dotaciones en aplicación de lo dispuesto en el Decreto número 55 de 1963 sobre salarios mínimos

Ilustrísimo señor:

En ejecución del acuerdo adoptado en Consejo de Ministros del día 8 de noviembre de 1963 sobre los haberes del personal administrativo y subalterno de las Escuelas.

Este Ministerio ha dispuesto que el personal administrativo y subalterno de las Escuelas e Instituciones de Formación Profesional Industrial perciba a partir del próximo mes de enero, las siguientes dotaciones anuales más dos pagas extraordinarias:

Subalterno (Ordenanzas), 21.600 pesetas anuales por cuarenta y ocho horas semanales.

Auxiliares Administrativos, 23.260 pesetas por treinta y seis horas semanales.

Oficiales Administrativos, 27.660 pesetas por treinta y seis horas semanales.

Las horas extraordinarias que sobre el trabajo semanal señalado anteriormente se devenguen por el personal de referencia, se harán efectivas aplicando los módulos vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 24 de enero de 1964 por la que se regulan los precios en producción de ganado de cerda blanco.

Ilustrísimos señores:

La Orden de este Ministerio de 3 de diciembre de 1963, reguladora de los precios en producción de ganado de cerda ibérico, estableció medidas tendentes a evitar la permanencia de una si-